

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 centimos por línea Las leyes obligarán en la Península islas a lyacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inseción de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Julio de 1898.)

Lista de los donativos del Ayuntamiento y vecindario de esta villa de Rodilana, para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

El Ayuntamiento de esta villa, 25 pesetas.
—Angel Lázaro Santos, 6 id.—Calixto Corulla Recht, 5 id.—Longinos Cantalapiedra Fernandez, 10 id.—Mariano Velasco Caballero, 2 id.—Domingo Maestro Lopez, 7.50 id.—Agustin Lopez Vega, 3.30 id.—Laureano Lopez Ríco, 0.25 id.—Juan Conde Gomez, 0.25 id.—Nicolás García Centeno, 2.50 id.—Ilde-

fonso Dominguez Avila, 1'50 id.—Isidra García Caballero, 0.30 id. - Antolin Carrion Garrido, 0'05 id. - Angel Luengo Lopez, 0'10 id. -Manuel Gomez Rodriguez, 0.05 id. - Severiano de la Serna Martin, 0.05 id. - José Martin Avila, 0'10 id.—Eulogio Hernandez Munumer, 0'25 id. - Robustiano Rodriguez Fuente, 0'05 id.—Ignacio Navarro Rodrigo, 0'05 id.—Marcos de Avila Velasco, 0'05 id.—Ladislao Gomez Gutierrez, 0.05 id.-Victor Rodriguez Rodriguez, 0'05 id -Leandra de San José, 0.05 id.-Máximo de Castro Vicente. 0.05 id.—Leon Avila del Villar, 0.05 id.— Dionisio Prieto Avila, 0'05 id.—Lorenzo de San José, 0'10 id.—Marcelo Perez Garcia, 0.20 id.—Genara Perez del Río, 0.10 id.-Miguel Garcia Carrera, 0'50 id.—Zacarías de Frias Diez, 1 id.—Dominica Huete Saez, 0.10 id.-Pedro Maestro Lopez, 0.05 id.-Policarpo García Carrera, 0'20 id .- Cecilio Corulla Maestro, 0'50 id.—Leon García Carrera, 0'10 id.-Meliton Serrada Calle, 0'10 id.-Anastasia Martin Amo, 0'15 id .- Clemente Perez Rebollo, 0.50 id.—Roman Hernandez Marcos, 0.05 id .- Florencio Prieto Lopez, 0.25 id .- Mariano Jorge Salamanca, 0.10 id .-Dario Gomez Moran, 0'25 id.—Gabriel García Bayon, 0'05 id.—Acisclo García Carrera, 0'05 id.—Santiago García Perez, 0'25 id.—

50 111117

Fernanda Martin Manrique, 0'05 id.—Anselmo Yuguero Rodriguez, 0'05 id.—Basa Martin Rodriguez, 0'05 id. - Zacarias Martin García, 0'07 id.—Telesforo Rodriguez Martin, 0'10 id.—Bibiano Navarro Avila, 0'20 id.— Gregoria de Avila Puebla, 0'25 id .-- Roque Luengo Lopez, 0.25 id .- Leandro Rodriguez, 0.05 id.—Pedro Plaza Hernandez, 0.10 id.— Pedro Corulla Recht, 0'25 id.—Agustin de Castro Hernandez, 5 id.—Nicasia Esteban Ramos, 0'35 id.—Andrés Martin Avila, 0'10 id. -Nicanor Velasco Rodriguez, 0.10 id.-Lucas Garcia Bayon, 0'15 id. - Mariano Diez Pasalodos, 0'10 id, -Anastasia Moran Sanchez, 0.05 id.—Cecilio Muñumer García, 0.04 id. -Juana Pasalodos García, 0'05 id.-Juan Solohaga Clemente, 0'25 id .- Faustino San José, 0'50 id.—Pantaleon de San José, 0'25 id. -Lorenzo Corulla Recht, 3 id.-Mariano García García, 0'25 id - Juan Gonzalez Sobrino, 0°25 id. - Antonio Lopez Cantalapiedra, 0.25 id. - Vicente García Perez, 1 id. - Remigia Corulla Maestro, 2 id. - Marcelina Lopez Nieto, 0'10 id.-Victor Lopez Martin, 0'10 Luis de Castro Lorenzo, 1 id .- Segando Gonzalez Pasalodos, 0'10 id.—Bernabé García de Iscar, 1 id. —Gumersinda Iscar Hernandez, 025 id. - Matea de la Calle Saez, 0'20 id. - Plácida Nieto, 0.05 id.—Nicasio García Perez, 0.50 id. - Leandro Lopez Prieto, 0.05 id. - Jesusa Perez Rebollo, 1 id. - Gervasio Gonzalez Martin, 0.15 id -Isidoro Garcia de Castro, 0.25 id. - Justo de la Calle Saez, 0'05 id. - Eleuterio Martin Muñoz, 0.50 id.—Tomás Yuguero Saez, 0'50 id.—Juliana Lopez Nieto, 0'25 id.—Cipriana Lopez Prieto, 1.25 id.—Bernardo Lopez Lopez, 0.30 id. - Dámaso de Castro Lorenzo, 1 id.—Evaristo de Castro García, 3 id - Lucio Lopez Prieto, 1 id .- Florentino Garcia Moran, 0.05 id .- Meliton Navas Dominguez, l id.-Pedro Calvo de San José, 0.05 id .- Anacleto Alonso Rodriguez, 1 id. -Aquilino Prieto Perez, 0:25 id. - Marcelino Avila San José, 0'05 id.—Francisco Avila Puebla, 2.50 id. - Pedro García Perez, 1 id. -Guillermo Ruiz Sacristan, 0'10 id.-Elías Manteca Manrique, 0.25 id.—Indalecio Dávila Gil, 0'50 id.—Teresa Gimeno Manrique, C'30 id.—Pablo Moran Avila, 1 id.—Severiana Perez Portillo, 0'15 id. - Leon Perez Martin, 0'05 id.—Segundo Gomez Moran, 0'10 id.-Luciano de Castro García, 1 id.-Anto nio Iglesias Lopez, 0.05 id.-Juan Serrada Calle, 0:10 id .- Victoriano Dominguez, 0:05 id .- Cirilo Portillo Maestro, 5 id .- Anastasio García Bayon, 0'10 id .- Sotero Rodriguez, 0'25 id.—Bonifacio Martin Calle, 0'14 id.— Fermin Perez Puebla, 0.6 id - Eusebio Lopez Martin, 0.15 id. - Mauricia Rodriguez, 0.05 id .- Maria Martin, 0'05 id .- Mariano Yuge-

ro Rodriguez, 0'05 id. - Inocencio Martin Martin, 0'05 id.-Gregorio Martin Rodriguez, 0'10 id.—Lorenzo Fernandez Herrero, 0'30 id.—Benito de Iscar Rodriguez, 5 id.—Antonia Moran Perez, 0.15 id. - Antonio de Avila García, 0'10 id.—Félix Diez Pasalodos, 0'10 id. - Gregorio de la Calle, 0'10 id. - Nicolasa García Hernandez, 0'10 id.—Canuto Catalina Ampudia, 0'25 id.—Isaac Prieto Serrada, 0.05 id.—Estanislao Plaza Calle, 0.25 id.— José Rodriguez Sanchez, 0.05 id.—Castor Martin Velasco, 0.10 id.—Nicolas Garcia Maestro, 0'10 id. - Mariano Avila Perez, 0'25 id.—Sixto Lopez de la Iglesia, 0'05 id. Felix de Iscar Avila, 0'10 id. - José Morán Avila, 0'10 id.—Buenaventura Dominguez, 1 id.— Mariano Navas Rodriguez, I id.—Eugracia San José, 0'05 id. - Faustino Rodriguez Hernandez, 1 id. - Cándida García Manrique, 2 50 id.—Hilario de Rueda Lorenzo, 0 15 id. -Nemesia Perez Martin, 0'10 id.-Julian Lopez Martin, 0'10 id .- Práxedes Rodriguez, 0.10 id.—Antolin Gonzalez Diente, 0.25 id.— Regino de Castro García, 2 id.-Alejandro de Frias Diez, 0.25 id.—Sinforoso Lopez Prieto, 0.25 id.—Lucio Bayon de la Calle, 0.75 id.— Norberto Bayon Avila, 0'75 id. - Agustin Perez Martin, 0.20 id. - Nemesio Martin Ampudia, 1 id. - Julian Martin Rodriguez, 0.05 id. -Castor Castro Rodriguez, 0'10 id.-Venancio Moran Serrada, 0'10 id. -Bruno Portillo Martin, 0.25 id. - Alfonso San José Avila, 0.10 id.—Clotilde Gonzalez, 0.05 id.—Guillermo Lopez Martin, 0'10 id.—Bernabé Lopez Sobrino, 0.15 id .- Higinio Perez Martin, 0'10 id -Canuto de San Miguel, 0'10 id.-Luis Hernandez Gutierrez, 0.10 id.—Julian Hernandez Gutierrez, 0'10 id.—Rufina Gonzalez Diente, 0.05 id -Nicolás Hernandez, 0.07 id.—Zoilo de Avila Lopez, 0.50 id.—Nemesio Martin Manteca, 0.25 id - José Garcia Vega, 0'50 id.—Benito Prieto Frias, 0'20 id. -Serapio de Avila, 0.05 id. - Agustin Perez Lorenzo, 0.50 id -Juan de la Cruz Rodriguez, 0.20 id.—Esteban Perez, 0.20 id.—Teolora Gonzalez, 0'30 id.—Dimas Dominguez, 0'50 id.—Gumersindo Baldonado, 3'05 id. Emidia Onis, 0'50 id. -Bernardino Jorreto, 0'10 id. -Isidro María Genaro, 0'10 id.-Cecilio de Avila, 0'25 id. - Julian Martin (lalle, 0'25 id. -Gumersindo Obejero, 0.10 id. -Gabriela Lopez, 0'20 id.—Cipriana del Río, 1 id.—Sebastiana Diez, 0.05 id.—Total recaudado, 138.03 pesetas.

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion,

REGLAMENTO

also controlled SPARA EL Solo serio de el por

REGIMEN Y SERVICIO DEL RANO DE CORREOS.

ohoobelle on (continuacion.)

CAPITULO III

DE LA CORRESPONDENCIA CERTIFICADA

Sección primera.

Disposiciones aplicables á toda clase de correspondencia certificada.

Art. 51. Se considerará como correspondencia certificada la que, previo el pago en sellos de un derecho especial distinto del de franqueo, se imponga en la oficina de origen mediante resguardo, circule con garantías especiales y sea entregada al destinatario, previo también el correspondiente recibo.

Art. 52. Las cartas, tarjetas postales, periódicos, impresos, papeles de negocios, muestras de comercio y medicamentos podrán remitirse con la garantía de la certificacion ó sin ella.

Las cartas con valores declarados ó con fondos públicos y los objetos asegurados circularán como certificados necesariamente.

Art. 53. Los objetos que hayan de circular como certificados no podrán tener la direccion escrita con lápiz ó expresado con iniciales el nombre del destinatario, ni sustituido éste con el púmero de la cédula personal.

Art. 54. Para certificar correspondencia será indispensable el pago previo en sellos de correo de todos los derechos que por razon de franqueo, certificado ó seguro devengue la misma.

Cuando se observe que el importe de los sellos adheridos á un certificado es inferior al total de los derechos que debieron satisfacerse, según las tarifas, no será detenido el objeto, pero se consignará esta circunstancia, después de comprobado su peso, en la cubierta, para que la oficina de destino, recogiéndo-la de manos del destinatario, la remita á la Dirección general, y ésta ordene al empleado

que en el punto de origen expidiera el resguardo correspondiente, el pago en sellos de la insuficiencia observada. Estos sellos, inutilizados con el de la oficina de procedencia, se enviarán al Centro directivo.

Art. 55. Las oficinas de Correos no pondrán sello alguno sobre lacre en los objetos que hayan de expedir con el cáracter de certificado.

Art. 56. Los certificados irán acompañados de una hoja de aviso en que se consiguen datos relativos á cada uno, suficientes á distinguirlos sín confusión, y no pasarán de manos de un empleado á las de otro, sin que éste firme el Recibí, expresando por letra, antes de la firma, el número de los que se le entregan, considerando para este efecto como un solo certificado cada despacho directo que los contenga.

En las hojas de avisos relativas á certificados con declaración de valor se anotará además la cantidad declarada en cada uno y las iniciales ó signos impresos en los lacres que sirvieron para cerrarlo.

Cuando las iniciales estuviesen enlazadas en el sello, se indicará esta circunstancia en la hoja, uniéndolas con una raya horizontal.

Art. 57. A la entrega de un objeto certificado precederá necesariamente la firma del empleado que lo reciba ó del destinatario, en un libro que al efecto debe presentarle el encargado de la entrega.

En vista de estas firmas contestarán las oficinas á las reclamaciones que reciban acerca de la entrega de los certificados.

Art. 58. Los certificados con declaracion de valor deberán entregarse separadamente de los certificados ordinarios, y su recibo se firmará en libros diferentes.

Art. 59. Cuando un certificado ó despacho que los contenga, al pasar de manos de un empleado á las de otro, adolezca de algun defecto que pueda ser origen de responsabilidad para el que lo recibe, se hará constar por nota en la hoja de aviso correspondiente, que firmarán ambos empleados, sin que en ningún caso se interrumpa por esta causa el curso del objeto, y si el defecto pudiera comprometer ó haber comprometido el contenido del certificado ó despacho, se precintarán éstos por el sistema de cruzado.

Los certificados con declaracion de valor deberán repesarse antes y después de precintados, si hubiera elementos para practicar esta óperacion.

Si los empleados no se pusieran de acuerdo respecto á los términos en que debe redactarse la nota, formulará y suscribirá cada uno la que estime pertinente.

Art. 60. Las reclamaciones á que pueda dar lugar el recibo de un certificado deberán ser formuladas en el acto mismo de la entrega.

Art. 61. El imponente de un objeto certificado puede pedir en el acto de la imposición «Aviso de recibo» de éste, firmado por el destinatario mediante la entrega en la oficina de origen de sellos de correo por valor de 0'10 de peseta.

Cada peticion de aviso de recibo no podrá referirse más que á un sólo objeto certificado.

Art. 62. Las oficinas en que se impongan certificados con avisos de recibo, despues de llenar las indicaciones de éstos y adherirles los sellos de correo que representen el derecho de aviso, los remitirán, en union de los certificados recpectivos, para que los firmen los destinatarios al mismo tiempo que se les hace entrega de aquéllos.

Las oficinas de destino devolverán los «Avisos» por la primera expedicion, y con el carácter de certificados, á la de origen, que los conservará á disposicion de los imponentes durante el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que fueron firmados.

Si transcurrido tiempo suficiente no fuera devuelto el «Aviso de recibo» á la oficina de origen, ésta, á peticion del expedidor, remitirá gratuitamente á la de destino un nuevo «aviso» con la indicacion de «duplicado». Si el motivo de no haber sido devuelto el primero fuese la falta de despacho justificada del objeto, la oficina de destino lo hará constar así en el «duplicado» remitiéndolo á la de origen y quedando el primitivo unido al certificado á que se refiera para que surta sus efectos si llega á verificarse la entrega.

Art. 63. Si el imponente no solicitó aviso de recibo de un certificado, podrá, sin embargo, pedir noticias de la entrega al destinatario cuando haya transcurrido el plazo necesa-

rio para que, teniendo en cuenta la distancia del punto de destino, haya podido contestar particularmente el destinatario.

Art. 64. Las reclamaciones de objetos certificados se formularán exhibiendo el resguardo en la oficina donde fueron impuestos; esta se dirigirá á su principal, si no lo fuese, para que á su vez reclame á la de igual categoria con respecto al punto de destino, siguiendo la contestacion análogos trámites para llegará la oficina de origen.

En el caso de que una segunda reclamación no fuese contestada, se formulará la tercera por conducto de la Direccion general.

Art. 65. Las reclamaciones referentes á los certificados que se cambien con las provincias españolas de Ultrmar, serán formuladas desde luego por connducto de la Direccion general.

Art. 66. La reexpedicion de los objetos certificados se hará siempre, sin que pierdan el carácter con que primeramente fueron expedidos.

Art. 67. El empleado de Correos ó contratista de una conducción terrestre ó marítima que se haga cargo, bajo recibo, de un objeto certificado, será responsable de él hasta tanto que demuestre haberlo entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista ó al destinatario.

La responsabilidad pecuniaria será de 50 pesetas tratándose de un certificado sin declaracion de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustraccion del contenido del certificado con declaracion de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza.

La responsabilidad pecuniaria á que se refiere el párrafo anterior no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

(Se continuará.)



Seccion cuarta.

Núм. 3.064.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Servicio Agronómico.

CIRCULAR.

Declarada oficialmente invadida por lafiloxera la provincia, por Real orden de 24 de Junio de 1897, á consecuencia de los reconocimientos practicados por el personal facultativo del «Servicio Agronómico», y con el fin de que por los señores Alcaldes y Comisiones municipales de defensa contra la filoxera se tengan presentes cuantas disposiciones oficiales existen sobre la plaga, siendo una de las más importantes la que se refiere á la circulacion de plantas vivas, he creído conveniente recordar por medio de la presente las siguientes disposiciones para su más exacto cumplimiento.

Artículo 7 de la ley. Para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes deberá preceder aviso escrito dirigido al Alcalde respectivo y á la Comision provincial de defensa contra la filoxera, acompañando á ambos, certificacion de que los sarmientos ó barbados no proceden de comarca infestada por la filoxera.

El Gobierno, de acuerdo con la Comision Central podrá autorizar la importacion de sarmientos ó barbados de vides resistentes, á los propietarios de las provincias invadidas en su mayor parte, siempre que justifiquen que se destinan á repoblar viñedos y que se importen convenientemente preparadas con envases reglamentarios.

En las Secretarías de los Ayuntamientos y en las de las Comisiones provinciales de defensa se llevará un libro registro de la plantacion, número y procedencia de las cepas y nombre del dueño, aparcero ó arrendatario.

Caso 3.º de la Real orden de 23 de Enero de 1891. Que para la circulación de la vid subsistirá y se aplicará con todo rigor lo dispuesto en la vigente ley de defensa, permitiendo solamente su importación entre provincias totalmente filoxeradas y partidos ó distritos que se hallen en el mismo caso.

Encargo tambien á los señores Alcaldes el puntual y exacto cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1885 y principalmente lo determinado en los artículos 5.º y 6.º de la misma relativos á la prohibicion de la exportacion y tránsito de los productos expresados en los mismos, procedentes de provincias invadidas, y los artículos 15, 16 y

17 que establecen la sancion penal en que incurren los que permitieren dicha exportacion y tránsito sin los requisitos por la misma ley establecidos.

Y á los efectos consiguientes respecto à la circulacion de plantas vivas y especialmente de la vid, segun las disposiciones vigentes que se citan, habrá de tenerse en cuenta como única base legal los estados de los reconocimientos practicados en los diferentes términos municipales de la provincia, por el personal facultativo del «Servicio Agronómico» y que sean publicados en este Boletin.

Valladolid 5 de Julio de 1898.—El Gobernador interino, Manuel Fisac.

mm mm

Num. 2.072. CUERPO DE EJÉRCITO.

Subinspección y Gobierno Militar de la Plaza y provincia de Valladolid.

Redenciones.

Circular.—Excmo. Sr.: Con el fia de que los reclutas en Depósito, excedentes de cupo del reemplazo de 1897, que han sido llamados al servicio militar activo en virtud de Real orden de 1.º del actual (D. O. núm. 144,) puedan acogerse al beneficio de la redencion según se ha efectuado en llamamientos anteriores, la Reina Regente del Reino en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido conceder autorizacion para redimirse por 1.500 pesetas á los expresados reclutas, hasta el día 14 inclusive del corriente mes.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1898.—Correa.

Es copia.—El General Gobernador, Barbáchano.

Num. 2.080.

Incorporacion à filas.

Circular.—Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente: 1.º Se llaman á filas para recibir instruccion militar los 16.940 reclutas del reemplazo de 1897 que han quedado en las zonas de la Península é

islas Baleares, despues del l'amamiento hecho por Real orden de 21 de Abril último, (D. O. núm. 87), verificándose la concentracion en las capitalidades de las zonas respectivas, el día 15 del actual. 2.º Con el contingente de cada region atenderán en primer término los Capitanes generales respectivos à elevar el efectivo de los batallones de Artillería de plaza, á razon de 200 hombres por compañía, distribuyendo el resto entre ios cuerpos de infanteria de sus distritos, que procurarán queden aquellos nivelados en su fuerza, considerándose para este efecto, como pertenecientes à los de su procedencia, los ocho batallones destinados en Baleares y Canarias. 3.º Para la nivelacion á que se refiere el apartado anterior se tendrá en cuenta el aumento que experimenten los cuerpos por efecto de la Real orden de esta fecha llamando á filas á los individuos que se hallan en uso de licencia trimestral y regresados de Ultramar. 4.º No se destinarán excedentes de cupo de los llamados por esta circular á los batallones expedicionaros que se hallan en la segunda region. 5.º Por este Ministerio se dictarán las órdenes oportunas para proveer à este contingente del armamento, vestuario, y equipo neceario. 6.º Para cumplimiento de esta disposicion, se observarán las reglas establecidas en la precitada Real orden de 21 de A bril próximo pasado, en la parte que sea aplicable. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

1.º de Julio de 1898.—Correa.

Es copia.—El General Gobernador, Barbáchano.

Num. 2.081.

Organizacion.

Circular.—Exemo. Sr.: En la necesidad de aumentar las fuerzas activas del Ejército de la Península, á fin de poder atender á las eventualidades del servicio; considerando que no obstante figurar en presupuesto los e uadros completos de los Regimientos de linea con sus dos batallones y los veinte de Cazadores, se halla reducido el número de estas unidades á causa de tener cada Regimien-

to ó media Brigada uno de sus Batallones en Cuba formando parte de aquel ejército de operaciones, y siendo conveniente que el total de fuerza de cada dos Batallones quede en uno sólo organizado en seis compañías como consecuencia del referido aumento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer. 1.º Se crean las quintas y sextas compañías en los segundos Batallones de los 56 Regimientos de línea y 10 Batallones de Cazadores del Ejército de la Península.

La plantilla de dichos Batallones se aumenta cou un Comandante, y la de Oficiales y tropa de las compañías será: un Capitan, dos primeros Tenientes, un Segundo Teniente, cuatro Sargentos, ocho Cabos, tres cornetas, un educando, un tambor en los de linea, tres soldados de primera y la sexta parte del número de soldados de segunda del Batallon. 2.º Además de los excedentes de cupo del reemplazo de 1897 que se llaman á las filas por Real orden de esta fecha á recibir instruccion militar se incorporarán tambien el día 12 del mes actual los individuos que tengan las unidades de todas armas y cuerpos con licencia trimestral por exceso de fuerza y los que hallándose con licencia ilimitada como regresados por enfermos de Ultramar se hallen en disposicion de prestar servicio en la Península. Unos y otros harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado. 3.º Los Capitanes Generales respectivos darán las órdenes é instrucciones que estimen conveniente para el cumplimiento de esta disposicion y para que el llamamiento tenga la debida publicidad.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1,º de Julio de 1898.—Correa.

Es copia.—El General Gobernador, Bar-báchano.

Num. 2.086.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Teritorial.—Repartimientos.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido aún los repartimientos de la contribucion territorial, tanto por riqueza rústica como por urbana, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que les fué concedido al publicarse en el Boletin Oficial el cupo señalado á esta provincia, se previene á los señores Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto por tan importante servicio, que si para el día 12 del actual, no han remitido á esta oficina los referidos documentos, se les exigirá la multa de 50 pesetas á las Corporaciones morosas, con arreglo á lo que dispone el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Asimismo se hace saber, tanto á los senores Alcaldes aludidos, como á los que tienen ya presentados sus respectivos repartos, que pueden recoger los recibos en la forma prevenida en años anteriores, procurando hacerlo sin demora, á fin de que no sufra retraso este servicio.

Valladolid 4 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Ruiz.

Num. 2.066.

Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.

Terminado el padrónindustrial para el año económico de 1898-99, base para la formacion de la matrícula del citado año, se halla de mafiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde la insercion en el Boletin Oficial, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no serán atendidas aquellas.

Valverde de Campos 4 Julio de 1898.—El Alcalde, Leopoldo de Fuentes.—El Secretario, Pedro D. Bezos.

Num. 2.068.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de la Loma.

Terminadas las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1897 á 1898, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fiu de que puedan ser examinadas por cuantos le consideren oportuno y puedan hacer las observaciones que tengan por conveniente dentro de dicho plazo.

Villalba de la Loma 3 de Julio de 1898. —El Alcalde, Claudio Perez.—El Secretario, Eusebio Pisonero.

Núm. 2.078.

Alcaldía constitucional de Villafranca de Duero.

Este Ayuntamiento tiene acordado rematar con exclusiva en la venta al por menor las especies sujetas al impuesto de consumos que tienen este privilegio, para el día once del corriente á las once de su mañana en el local Secretaria del mismo, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la misma. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia convocando licitadores.

Villafranca de Duero 2 de Julio de 1898.

—El Alcalde, Benigno Barrios.

Núm. 2.082.

Alcaldía constitucional de Sardon de Duero.

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días las cuentas municipales de esta villa correspondientes à los ejercicios de 1893 à 94, 94 à 95, 95 à 96 y 96 à 97, para que las pueda examinar el que lo crea conveniente y formular sobre ellas las reclamaciones que considere oportunas.

Sardon de Duero 2 de Julio de 1898.—El Alcalde, Genaro Caivo.

Num. 2.083.

Ayuntamiento constitucional de Bamba.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica, colonía y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Bamba 1.º de Julio de.1898.—El Alcalde, Marcelino Mendez.—El Secretario, Gregorio Alonso.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Aldea de San Miguel Corcos

Nom. 2.084.

Ayuntamiento constitucional de Bamba.

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Bomba 1.º de Julio de 1898.—El Alcalde, Marcelino Mendez.—El Secretorio, Gregorio Alonso.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Aldea de San Miguel

Corcos

Seccion quinta.

Núm. 2.077.

Don Carlos Gil Perrin, Juez municipal é interino de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Portillo Romero, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, natural de La Seca, hijo de Nemesio y Nemesia, sabe leer y escribir, fué vecino de esta villa en el año próximo pasado y la última residencia la tuvo en Bilbao, siendo hoy de paradero ignorado, á fin de que inmediatamente comparezca en este Juzgado á constituirse en prision provisional decretada por S. E. la Audiencia provincial en causa seguida en este Juzgado contra el Francisco, sobre sustraccion de trigo, con apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así Civiles como Militares y

Agentes de la Policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conduccion á la Cárcel de este partido de referido procesado.

Dado en Medina del Campo á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.---Carlos Gil.—Por su mandado, Domingo Manzano.

> Num. 2.076. CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instruccion de este partido en sumario que se instruye en el mismo sobre hurto de un pollino á Fernando Fuentes, vecino que fué de Villanueva del Campo, se ha acordado la citacion del gitano Pedro García, vecino de Valladolid, que en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de prestar la correspondiente declaracion en referida causa, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, con apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Villalpando primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Igna-

cio Oviedo.

Num. 2.065.

Don Antonio García Lopez, Juez de instruccion de Avila y su partido.

Por el presente edicto exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á las investigaciones necesarias para la busca, captura y remision á este Juzgado de la caballería cuyas señas se expresan á continuacion, así como de la persona ó personas en cuyo poder se hallare si en el acto no justifican su legitima adquisicion; pues asi lo tengo acordado por providencia del día de hoy dictada en la causa sobre hurto de dicha caballería perteneciente à Leandre Herraez, de esta vecindad, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día diez al once de Mayo último, cuya caballería se hallaba pastando en la Dehesa de Valdelavia, término municipal de Tornadizos de Avila.

Dado en Avila á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio García Lopez.—Por su mandado, Juan R. Gutierrez.

Señas de la caballería.

Un caballo pelo rojo, edad cerrado, herrado de los cuatro extremos y de seis cuartas de alzada.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial